

2 DIC 2005

MESA

SEC: D

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc

Artículo 1º: Reconócese de propiedad exclusiva y el derecho personal o comunitario de los pueblos indígenas sobre el uso de las semillas, plantas, raíces, flores y todos sus derivados de carácter medicinal y practicas curativas tradicionales, base de la medicina mundial.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud y Ambiente dispondrán que los grandes laboratorios transnacionales no se apropien de las mismas, evitando se concedan patentes e invenciones obtenidas o desarrolladas a partir del conocimiento del uso de las hierbas que otorgan beneficios millonarios.

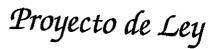
Artículo 3º: Facúltase a las organizaciones indígenas a controlar y denunciar en su caso la violación de esta ley ante los organismos que los nuclean y la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: Prohíbese el uso de los conocimientos de hierbas y practicas de la medicina tradicional sin autorización de estos organismos indígenas

Articulo 5°: De forma.

Dra. MARIA LELIA CHAYA Diputada de la Nacion







El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger la sabia medicina tradicional y actual de los pueblos indígenas, es decir resguardar la propiedad curativa de las semillas, hierbas, flores y plantas y su uso curativo como propiedad exclusivo de los mismos.

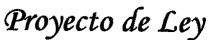
La explotación de conocimientos y el uso de hierbas medicinales que están sufriendo los pueblos indígenas es conocida como biopirateria o piratería biológica.

La expolición y expropiación de dichos pueblos y sus practicas medicinales ancestrales conlleva una gravísima falta de respeto a una cosmovisión diferente de la salud y obviamente del mundo occidental y que debemos reparar desterrando esta metodología discriminatoria.

Desde hace centenares de años han sido explotados y expropiados estos conocimientos por médicos, boticarios, etc. Y son considerados en la practica medios de curación de diversas dolencias. Así tenemos que los hierbateros y chamanes han brindado generosamente su sabiduría a la humanidad, sin que se le reconozcan como actos propios.

 $\mathbf{E}1$ reconocimiento de la medicina indígena disminuirá las dolencias no solo de las etnias que las practican. Sabemos que estos pueblos silenciosamente han entregado su sabiduría a la sanidad occidental sin recibir contraprestación –es decir gratuitamente- pese a que gran parte de su trabajo es comercializado por laboratorios transnacionales que cobran grandísimas sumas por el registro de "patentes medicinales". Las organizaciones indígenas deberán controlar y denunciar la violación de esta ley ante los organismos que los nuclean y ante la autoridad de aplicación. Al mismo tiempo es preciso abrir un Registro Nacional para inscribir los conocimientos tradicionales y nuevos sobre el uso de hierbas y practicas medicinales, para evitar de esa forma el hurto y robo de los conocimientos medicinales por parte de empresas nacionales y trasnacionales.







El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Este proyecto de ley tiene antecedente en la vigente legislación de Perú, Ecuador, Venezuela y Panamá.

Va de suyo que nuestra Patria integrará también las naciones que resguardan, protegen y garantizan la propiedad de las hierbas y el uso práctico de estas con fines curativas a sus legítimos dueños: los pueblos indígenas.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados

la aprobación del presente proyecto de ley.-

Dra. MARIA LELIA CHAYA Diputada de la Nagion